

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1976.-

Visto el precedente pedido de reconsideración, y

Considerando:

Que el cese en sus funciones del Sr. Antonio José Giangrosso como Secretario de la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial fue dispuesto por esta Corte Suprema en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 22 y 118 del Reglamento para la Justicia Nacional y en atención a lo dispuesto por el art. 3º de la Ley 21.258 -que declaró en comisión a la totalidad de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial- y la Acordada Nº 32 del Tribunal de fecha 2 de Septiembre ppdo.-

Que en esas condiciones, es improcedente el recurso de reconsideración deducido.-

Por ello, así se resuelve y estése a lo dispuesto.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

ADOLFO R. GABRIELLI

HONORIO B. HEREDIA

FEDERICO VIDELA ESCALADA

ALEJANDRO R. CARIDE

ABELARDO F. ROSSI

DES COPIA

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA EN COMISIÓN